

	<i>Copia Controlada</i>	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: DGE-HSEQ-005
	GESTIÓN HSEQ	Versión: 01
	POLÍTICA PROTECCIÓN DE DATOS	Pág. 1 de 8 Vigente desde: 30/10/2023

SEGURIDAD TRÉBOL LTDA., Identificación De La Empresa: Nit 800185215-2, Matrícula 66261, Sociedad Comercial, Ubicada En Ibagué-Tolima, Con Dirección Cra 7 N.º 21-85 /B El Carmen, Con Sucursales, Agencias y Centros De Trabajo en Tunja-Boyacá, Medellín-Antioquia, Yopal-Casanare. Dedicada a Las Actividades De Seguridad Privada, con código de Actividad Económica Según Decretos 2100/1607 Es: 8010; Clasificada Por La Arl, En Clase De Riesgo: IV, V, I.

SEGURIDAD TRÉBOL LTDA presenta la siguiente política de protección de datos personales, de acuerdo a lo preceptuado en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentario 1377 de 2013 y 1081 de 2015.

La presente política reconoce y protege el derecho que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos que sean susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada, igualmente se establecen los términos, condiciones y finalidades bajo las cuales SEGURIDAD TREBOL LTDA, realiza la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y tratamiento a los datos de los proveedores, cliente, socios, etc. que los haga susceptibles de tratamiento y que no estén excluidos por la ley 1581 de 2012.

En la jurisprudencia constitucional, el derecho al habeas data fue primero interpretado como una garantía del derecho a la intimidad, de allí que se hablara de la protección de los datos que pertenecen a la vida privada y familiar, entendida como la esfera individual impenetrable en la que cada cual puede realizar su proyecto de vida y en la que ni el Estado ni otros particulares pueden interferir. También, desde los primeros años de la nueva Carta, surgió al interior de la Corte una segunda línea interpretativa que consideraba el habeas data una manifestación del libre desarrollo de la personalidad. Según esta línea, el habeas data tiene su fundamento último “(...) en el ámbito de autodeterminación y libertad que el ordenamiento jurídico reconoce al sujeto como condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad y en homenaje justiciero a su dignidad. Ya a partir de 1995, surge una tercera línea interpretativa que es la que ha prevalecido desde entonces y que apunta al habeas data como un derecho autónomo, en que el núcleo del derecho al habeas data está compuesto por la autodeterminación informática y la libertad –incluida la libertad económica. Este derecho como fundamental autónomo, requiere para su efectiva protección de mecanismos que lo garanticen, los cuales no sólo deben pender de los jueces, sino de una institucionalidad administrativa que además del control y vigilancia tanto para los sujetos de derecho público como privado, aseguren la observancia efectiva de la protección de datos y, en razón de su carácter técnico, tenga la capacidad de fijar política pública en la materia, sin injerencias políticas para el cumplimiento de esas decisiones.

Dar cumplimiento al literal K del artículo 17 de la ley estatutaria 1581 de 2012, referente a la obligación de adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley para la protección de datos personales, en especial, para la atención de consultas y reclamos;

	Copia Controlada	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: DGE-HSEQ-005
	GESTIÓN HSEQ	Versión: 01
	POLÍTICA PROTECCIÓN DE DATOS	Pág. 2 de 8 Vigente desde: 30/10/2023

Principios para el tratamiento de datos personales

De conformidad con el artículo 4 de la ley 1581 de 2012 son:

a) Principio de finalidad: El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular;

b) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;

c) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;

d) Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le concierne;

e) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la ley 1581 de 2012 y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley; Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;

f) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

g) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.

2. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

	Copia Controlada	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: DGE-HSEQ-005
	GESTIÓN HSEQ	Versión: 01
	POLÍTICA PROTECCIÓN DE DATOS	Pág. 3 de 8 Vigente desde: 30/10/2023

Autorización del titular: En el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

La autorización por parte del titular podrá constar en un documento físico, electrónico o cualquier otro formato que permita concluir de forma razonable que el Titular otorgó la autorización.

La autorización para tratamiento de datos personales se encuentra incluida en formatos de autorización, que hacen parte de la vinculación laboral de trabajadores y demás partes interesadas (contratistas, proveedores, clientes, asociados de negocios).

- **CLAUSULA- AUTORIZACIÓN CONSULTA DATACREDITO, FENALCO Y/O PROCRÉDITO:** EL TRABAJADOR y o CONTRATANTE CONSUMIDOR da su consentimiento expreso e irrevocable al contratante (Galaxia Seguridad Ltda.) para a) Consultar en cualquier tiempo, en DATACRÉDITO EXPERIAN, FENALCO Y/O PROCRÉDITO, o en cualquier otra base de datos manejada por un operador, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago, procesos judiciales y demás información requerida.

La autorización de manejo y protección de datos también está incluida en el formulario de conocimiento diseñado para el SARLAFT y en los acuerdos de confidencialidad.

Casos en que no es necesaria la autorización: La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- b) Datos de naturaleza pública;
- c) Casos de urgencia médica o sanitaria;
- d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;
- e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas. Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la ley 1581 de 2012.

Personas a quienes se les puede suministrar la información: La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

	Copia Controlada	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: DGE-HSEQ-005
	GESTIÓN HSEQ	Versión: 01
	POLÍTICA PROTECCIÓN DE DATOS	Pág. 4 de 8 Vigente desde: 30/10/2023

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

Videos de seguridad: De acuerdo con la definición contenida en el literal c) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, entendido como “cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables”; En el manejo o Tratamiento de estos datos se deben observar los principios establecidos en dicha norma, esto es, legalidad, finalidad, libertad, calidad o veracidad, seguridad, confidencialidad, acceso y circulación restringida, y transparencia, así como las demás disposiciones contenidas en el Régimen General de Protección de Datos Personales.

Teniendo en cuenta lo anterior, los videos de seguridad son información “indiscutiblemente privada”. Lo que implica que, solo se podría acceder a esos vídeos a través de una orden judicial u orden de autoridad competente. Es de aclarar que, esta normatividad es aplicable a los equipos de vigilancia instalados en establecimientos privados que son abiertos al público (centros comerciales, establecimientos turísticos o de comercio, etc.)

Consultas: Los Titulares o sus causahabientes podrán consultar la información personal del Titular que repose en cualquier base de datos, sea esta del sector público o privado. El responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento deberán suministrar a estos toda la información contenida en el registro individual o que esté vinculada con la identificación del Titular.

La consulta se formulará por el medio habilitado por el responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento, siempre y cuando se pueda mantener prueba de esta.

La consulta será atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de esta. Cuando no fuere posible atender la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

Autorización del titular: En el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

La autorización por parte del titular podrá constar en un documento físico, electrónico o cualquier otro formato que permita concluir de forma razonable que el Titular otorgó la autorización.

	Copia Controlada	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: DGE-HSEQ-005
	GESTIÓN HSEQ	Versión: 01
	POLÍTICA PROTECCIÓN DE DATOS	Pág. 5 de 8 Vigente desde: 30/10/2023

3. En relación con el funcionamiento de la empresa Seguridad trébol Ltda.

3.1. Recurso Humano:

El Tratamiento de los datos se realizará para la vinculación, desempeño de funciones o prestación de servicios, retiro o terminación, dependiendo del tipo de relación jurídica entablada con la **SEGURIDAD TREBOL LTDA** (incluye, entre otros, funcionarios, exfuncionarios, judicantes, practicantes y aspirantes a cargos).

3.2. Proveedores y Contratistas de la SEGURIDAD TREBOL LTDA:

El Tratamiento de los datos se realizará para los fines relacionados con el desarrollo del proceso de gestión contractual de productos o servicios que la **SEGURIDAD TREBOL LTDA** requiera para su funcionamiento de acuerdo con la normatividad vigente.

3.3. Seguridad en instalaciones de la SEGURIDAD TREBOL LTDA

El Tratamiento se realizará para la vigilancia y seguridad de las personas, los bienes e instalaciones de la sede principal, agencias y o sucursales y en todos aquellos puestos donde se preste el servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades aprobadas por la Supervigilancia.

4. DERECHOS DE LOS TITULARES:

4.1. Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a **SEGURIDAD TREBOL LTDA** como responsable y Encargado del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer entre otros ante datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.

4.2. Solicitar prueba de la autorización otorgada a **SEGURIDAD TREBOL LTDA** como responsable y Encargado del Tratamiento, salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012.

4.3. Ser informado por **SEGURIDAD TREBOL LTDA** como responsable del Tratamiento y Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a los datos personales del Titular.

4.4. Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

4.5. Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato personal cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio

	Copia Controlada	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: DGE-HSEQ-005
	GESTIÓN HSEQ	Versión: 01
	POLÍTICA PROTECCIÓN DE DATOS	Pág. 6 de 8 Vigente desde: 30/10/2023

haya determinado que en el Tratamiento el responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a la Ley 1581 de 2012 y a la Constitución.

4.6. Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

5. DATOS SENSIBLES.

El Titular tiene derecho a optar por no suministrar cualquier información sensible solicitada por **SEGURIDAD TREBOL LTDA**, relacionada, entre otros, con datos sobre su origen racial o étnico, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales o de derechos humanos, convicciones políticas, religiosas, de la vida sexual, biométricos o datos de salud.

5.1. DATOS DE MENORES DE EDAD.

El suministro de los datos personales de menores de edad es facultativo y debe realizarse con autorización de los padres de familia o representantes legales del menor.

6. DEBERES DE LOS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN.

SEGURIDAD TREBOL LTDA como responsable de la información presenta los siguientes deberes a su cargo:

- Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo derecho de Hábeas Data.
- Solicitar y conservar, copia de la autorización otorgada por el Titular.
- Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada.
- Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Rectificar la información cuando ésta sea incorrecta y comunicar lo pertinente a cada encargado del Tratamiento de información.
- Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la Ley 1581 de 2012.

7. DEBERES DE LOS ENCARGADOS DE LA INFORMACIÓN.

- Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo derecho del Habeas Data.

	Copia Controlada	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: DGE-HSEQ-005
	GESTIÓN HSEQ	Versión: 01
	POLÍTICA PROTECCIÓN DE DATOS	Pág. 7 de 8 Vigente desde: 30/10/2023

- b) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- c) Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos señalados en la Ley 1581 de 2012.
- d) Tramitar las consultas y reclamos formulados por los Titulares en los términos señalados en la Ley 1581 de 2012.

8. ATENCIÓN DE PETICIONES, CONSULTAS Y RECLAMOS.

Para realizar peticiones, consultas o reclamos con el fin de ejercer los derechos a conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos o revocar la autorización otorgada, el Titular o sus causahabientes pueden utilizar cualquiera de los siguientes canales de comunicación.

- ✓ Oficinas de Seguridad trébol.
- ✓ Correo electrónico. contacto@seguridadtrebol.com
- ✓ Contacto celular: 3173744109

9. PROCEDIMIENTO PARA EJERCER LOS DERECHOS:

9.1. Consultas.

Se absolverán en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo.

Cuando no fuere posible responder la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado antes del vencimiento de los 10 días, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su solicitud, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo.

9.2. Reclamos.

Los Titulares o sus causahabientes que consideren que la información contenida en una base de datos de esta empresa debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o que adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1074/2015, podrán presentar un reclamo ante **SEGURIDAD TREBOL LTDA**, a través de cualquiera de los canales de comunicación descritos anteriormente; y éste deberá contener la siguiente información:

9.2.1. Nombre e identificación del Titular.

9.2.2. La descripción precisa y completa de los hechos que dan lugar al reclamo

	Copia Controlada	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: DGE-HSEQ-005
	GESTIÓN HSEQ	Versión: 01
	POLÍTICA PROTECCIÓN DE DATOS	Pág. 8 de 8 Vigente desde: 30/10/2023

9.2.3. La dirección física o electrónica para remitir la respuesta e informar sobre el estado del trámite

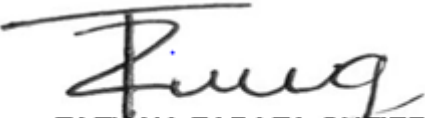
9.2.4. Los documentos y demás pruebas que se pretendan hacer valer.

En caso de que **SEGURIDAD TREBOL LTDA** no sea competente para resolver el reclamo presentado ante la misma, dará traslado a quien corresponda en un término máximo de tres (3) días hábiles e informará de la situación al interesado.

Si el reclamo resulta incompleto, **SEGURIDAD TREBOL LTDA** requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, para que subsane las fallas. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el peticionario presente la información solicitada, se entenderá que ha desistido de aquél.

Una vez recibido el reclamo completo, **SEGURIDAD TREBOL LTDA** incluirá en la respectiva base de datos una leyenda que diga “reclamo en trámite” y el motivo de este, en un término no mayor a tres (3) días hábiles. Dicha leyenda se mantendrá hasta que el reclamo sea decidido.

El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo, y si no fuere posible responder en dicho término, **SEGURIDAD TREBOL LTDA** informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que aquél se atenderá, sin llegar a superar, en ningún caso, los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.


TATIANA ZAPATA GUTIERREZ
 C.c. 1.23.4.639.456 DE IBAGUE
 REPRESENTANTE LEGAL

Fecha de Revisión: 15/02/2024

- **CONTROL DE CAMBIOS**

VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS REALIZADOS
1	30/10/2023	• Creación y aprobación del documento
1	26/04/2024	• Revisión del documento